

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 300/2020**  
**La Paz, 8 de octubre de 2020**

**PROHIBICIONES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2020**

**I. ANTECEDENTES**

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el "Reglamento de Faltas y Sanciones".

El Tribunal Supremo Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0205/2020 de 13 de agosto de 2020, ratifica el domingo 18 de octubre de 2020 para la realización de la jornada de votación para las Elecciones Generales 2020.

**II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La Constitución Política del Estado en el artículo 208, determina que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados; así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

El artículo 24 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales. Asimismo, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

El artículo 235 de la Ley precitada dispone que las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social. El artículo 236 del mismo cuerpo legal expresa que el Tribunal Supremo Electoral fijará anualmente el monto de las multas, en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, mediante resolución de Sala Plena dictada con la debida anticipación y publicada antes de los comicios.

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral desarrollar las prohibiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley N°026 y adoptar medidas administrativas para el normal funcionamiento de la Elección del domingo 18 de octubre de 2020.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer las siguientes **prohibiciones** que regirán durante los días previos y durante la jornada de la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos

Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia para el domingo 18 de octubre de 2020, conforme a lo siguiente:

1. Desde las cero (0) horas del día jueves 15 de octubre de 2020 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 18 de octubre de 2020, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.
2. Desde cuarenta y ocho horas (48) antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente de las Elecciones Generales 2020, queda prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
3. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.
4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020, queda prohibida la apertura de locales comerciales, restaurantes, patios de comida, supermercados y mercados.
5. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
6. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.
7. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales.

**SEGUNDO.-** La autorización vehicular y aspectos concernientes al tránsito vehicular en el país se registrarán por las siguientes disposiciones:

1. El Tribunal Supremo Electoral extenderá las autorizaciones de circulación vehicular a las autoridades Nacionales del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otras entidades públicas de alcance nacional, Fuerzas Armadas del Estado, Policía Boliviana, Misiones Diplomáticas, Organismos Internacionales acreditados en el país, Misiones Internacionales de Observación Electoral, organizaciones políticas de alcance nacional y medios de comunicación internacional.
2. Los Tribunales Electorales Departamentales extenderán las autorizaciones de circulación a las autoridades Departamentales y Municipales, Unidades Militares y Policiales Departamentales, centros de atención médica y servicios de emergencia, medios de

comunicación, organizaciones políticas que participen en las Elecciones Generales 2020 y ciudadanía en general que excepcionalmente requieran movilización.

3. Los conductores que incumplan la restricción vehicular serán detenidos por la Policía Boliviana hasta las 0 horas del 19 de octubre de 2020. El vehículo será retenido y conducido a las Unidades Operativas de Tránsito. El vehículo será devuelto una vez que el conductor haya depositado la multa en la cuenta del Órgano Electoral.
4. Se suspende el servicio de las líneas del Teleférico; asimismo se suspenden los servicios de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y aéreo de todo el país, con las excepciones establecidas en la presente Resolución, conforme lo establece inc. d) del párrafo II del art.152 de la Ley 026.
5. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020, están prohibidos los vuelos nacionales y los viajes interdepartamentales e interprovinciales, con exclusión de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.
6. Quedan exentos de la prohibición anterior, los vuelos internacionales en tránsito o los vuelos internacionales que se originen, arriben o tengan por destino Bolivia. Para el traslado de pasajeros, personal operativo u otros, las líneas aéreas, agencias de viajes o los interesados deberán tomar previsiones y en su caso tramitar el permiso de circulación vehicular respectivo ante los Tribunales Electorales Departamentales de su jurisdicción con la debida anticipación.

**TERCERO.-** Las sanciones y multas por las infracciones precedentes, se encuentran establecidas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020. Las sanciones y multas determinadas deberán ser depositadas en las cuentas fiscales del Órgano Electoral Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

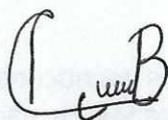
N°	Cuenta Bancaria	Descripción Cuenta Bancaria	BANCO
1	03-X-304	O.E.P. - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (LA PAZ)	CENTRAL DE BOLIVIA
2	10000011631468	OEP - TRIBUNAL - ELECTORAL DPTAL. CHUQUISACA - FONDO ROTATIVO	Unión S.A.
3	10000012375479	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA - FONDO ROTATIVO	
4	10000011778054	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. ORURO - FONDO ROTATIVO	
5	10000011730187	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. POTOSI - FONDO ROTATIVO	
6	10000011679294	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. TARIJA - FONDO ROTATIVO	
7	10000012628167	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. SANTA CRUZ - FONDO ROTATIVO	
8	10000011593246	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. BENI - FONDO ROTATIVO	
9	10000011979983	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. PANDO - FONDO ROTATIVO	

**CUARTO.-** Las sanciones descritas en la presente Resolución serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 54 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional.

**QUINTO.-** Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales Autónomos y las entidades del Estado que correspondan, la presente Resolución, para que actúen en el marco de su competencia.

**SEXTO.-** Instruir a la Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión de la presente Resolución a los medios de comunicación social y su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

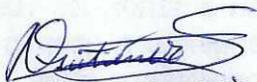
Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



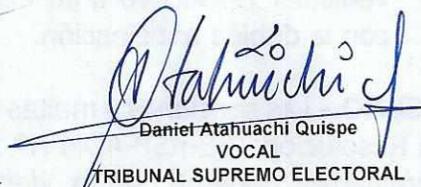
Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL